



Medellín, viernes 23 de diciembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.834

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070007186	Diciembre 22	3	2022070007193	Diciembre 22	38
2022070007187	Diciembre 22	8	2022070007194	Diciembre 22	40
2022070007188	Diciembre 22	16	2022070007195	Diciembre 22	42
2022070007189	Diciembre 22	21	2022070007196	Diciembre 22	44
2022070007190	Diciembre 22	27	2022070007197	Diciembre 22	46
2022070007191	Diciembre 22	33	2022070007198	Diciembre 22	48
2022070007192	Diciembre 22	36	2022070007199	Diciembre 22	50



Radicado: D 2022070007186

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍA TERCARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA POCITOS DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO” CON CÓDIGO BPIN 2022003050068, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

MBALLESTASM

9252

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA Terciaria mediante la construcción de placa huella en la vereda Pocitos del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco" con código BPIN 22022003050068, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)"
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vía terciaria mediante la construcción de placa huella en la vereda Pocitos del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco" con código BPIN 22022003050068, fue aprobado por valor total de dos mil ochocientos catorce millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos (\$1.814.477.737), mediante Decreto Departamental N° 2022070006103 del 20 de octubre de 2022.
12. Que se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja – EMDUCE como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Mejoramiento de vía terciaria mediante la construcción de placa huella en la vereda Pocitos del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco" con código BPIN 22022003050068.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA Terciaria mediante la construcción de placa huella en la vereda Pocitos del corregimiento de Aquitania del Municipio de San Francisco" con código BPIN 22022003050068, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

13. Que mediante oficio del 7 de diciembre de 2022, el alcalde de San Francisco en su calidad de entidad que presentó el proyecto de inversión solicitó al gobernador de Antioquia, ajustes consistentes en "sustitución de fuentes de financiación", teniendo en cuenta que, con las proyecciones presupuestales y el mayor recaudo, se cuenta con disponibilidad presupuestal. No obstante, no habrá disponibilidad inmediata hasta que los recursos sean incorporados.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de la variable d) "Fuentes de financiación: procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a la sustitución o inclusión de fuentes del Sistema General de Regalías o diferentes a estas (...)".
15. Que el párrafo 3 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022 señala que, en cualquier caso, el valor del proyecto deberá corresponder al inicialmente aprobado, estableciendo que la sustitución de fuentes se podrá realizar hasta antes de expedir el acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decrete el gasto con cargo a los recursos asignados.
16. Que el representante legal del municipio de San Francisco, en su calidad entidad que presentó el proyecto, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
 - a) Solicitud de ajustes del 07 de diciembre de 2022 suscrita por el representante legal del municipio de San Francisco.
 - b) Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
 - c) Certificado de impacto regional
17. Que mediante Resolución N° 185 del 13 de diciembre de 2022, el representante legal del municipio de San Francisco, emitió concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento de vía terciaria mediante la construcción de placa huella en la vereda Pocitos del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco" con código BPIN 22022003050068.
18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante Resolución N° 185 del 13 de diciembre de 2022, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia la sustitución de fuentes de financiación del SGR.
19. Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 indica que corresponde a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos de inversión

MBALLESTASM

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA POCITOS DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO" CON CÓDIGO BPIN 22022003050068, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

"verificar que la aprobación de proyectos se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (...)"

20. Que verificando el flujo de caja, la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos determinó que la disponibilidad de caja correspondía a las asignaciones para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia.

21. Que en este sentido, se aprobará la sustitución de fuentes de Asignaciones Directas del departamento de Antioquia por Asignaciones para la Inversión Regional 60%; teniendo en cuenta que el proyecto de inversión requiere disponibilidad inmediata de recursos y el tramo de la vía a intervenir comprende uno de los corredores viales regionales más importantes de la localidad.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar un ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento de vía terciaria mediante la construcción de placa huella en la vereda Pocitos del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco" con código BPIN 22022003050068 aprobado mediante el Decreto departamental N.º 2022070006103 del 20 de octubre de 2022, como se detalla a continuación:

D) Fuentes de Financiación. Sustitución de Fuentes							
Etapa	Tipo Entidad	Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Inversión	Departamento	Antioquia	Asignaciones directas	2022	\$1.500.000.000	\$ -	(\$1.500.000.000)
Inversión	Departamento	Antioquia	Asignación para la Inversión Regional 60%	2022	\$ -	\$1.500.000.000	\$1.500.000.000
Inversión	Municipios	San Francisco	Propios	2022	\$168.230.407	\$168.230.407	\$ -
Inversión	Municipios	San Francisco	Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2022	\$146.247.330	\$146.247.330	\$ -
Totales					\$1.814.477.737	\$1.814.477.737	\$ -

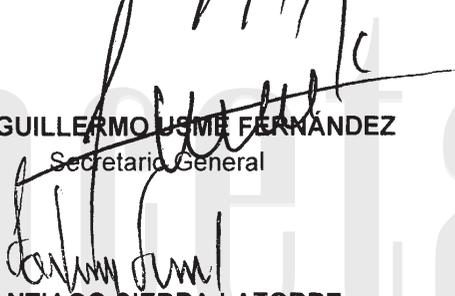
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA Terciaria mediante la construcción de placa huella en la vereda pocitos del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco" con código BPIN 22022003050068, financiado con recursos del sistema general de regalías

SUSTITUCIÓN DE FUENTES			
TIPO DE RECURSO	AÑO	VALOR INICIAL	VALOR AJUSTADO
SGR – Asignaciones Directas	2022	\$1.500.000.000	\$0
SGR - Asignaciones para la inversión regional 60%	2022	\$0	\$1.500.000.000

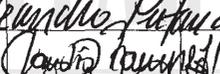
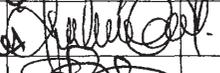
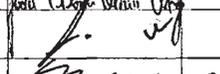
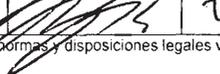
ARTÍCULO 2º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó	David Andrés Ospina – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		21-1-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2022070007187

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE
(62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN 2022003050092, CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35, 36 y 158 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

MBALLESTASM

9251

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA* – BPIN 2022003050092, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA* – BPIN 2022003050092, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que el departamento de Antioquia formuló y presentó el proyecto de inversión “Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia” con BPIN 2022003050092, por un valor total de treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve millones setenta y seis mil veintiocho pesos M/Cte. (\$34.999.076.028,00), el cual pretende ser financiado de la siguiente manera:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN			
Entidad	Tipo Recurso	Periodo	Valor
Departamento de Antioquia	SGR-Asignación para la Inversión Regional 60%	0	\$5.249.861.404,00
		1	\$29.749.214.624,00
VALOR FINAL DEL PROYECTO			\$34.999.076.028,00

14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión “Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia” con BPIN 2022003050092: Anexo B Concepto técnico favorable emitido por la secretaria de infraestructura física del Departamento de Antioquia, Cuestionario SUIFP-SGR, Resolución de viabilidad, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no se está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico, certificado de sostenibilidad, Presupuesto en formato PDF, Especificaciones Técnicas, Protocolo de Bioseguridad Gobernación de Antioquia, Certificado Precios Promedio del Departamento de Antioquia; estudios, diseños y planos de acuerdo con los requisitos generales y requisitos generales adicionales según la guía de orientación transitoria del SGR, además de esto, cumple con lo requerido en numeral 7.13.1. requisitos sectoriales transporte tales como: localización exacta de la obra, estudios hidrológicos e hidráulicos, geológicos y geotécnicos, de suelos, de estructuras, además de los planos de construcción generales y de detalle, proceso constructivo del proyecto, los estudios ambientales de conformidad con la ley 1682 de 2013 y el plan de manejo de tránsito y su respectivo costeo para la su implementación; adicionalmente, cumple con el numeral 7.13.2 tales como:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA* - BPIN 2022003050092, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

certificado de que la vía es competencia de la entidad territorial, levantamiento topográfico, diseño geométrico, estudio de tránsito, diseño de estructuras de pavimento, chequeos técnicos, certificado de que las vías intervenir cuentan con redes de servicios públicos, certificación de ubicación de las fuentes de materiales y certificado de que la caracterización se contempla como una actividad del proyecto, ficha de viabilidad, resolución de viabilidad, certificado que el proyecto esta articulado con el capítulo independiente del plan de desarrollo departamental, certificado que el proyecto es de impacto regional, y concepto técnico.

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
16. Que el proyecto de inversión “Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia” con BPIN 2022003050092, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, dentro de las iniciativas “Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas”, del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023.
17. Que al analizar el proyecto de inversión “Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia” con BPIN 2022003050092, el secretario de infraestructura física del departamento de Antioquia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la [página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx](https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx).
18. Que mediante Resolución N°2022060375712 del 13 de diciembre de 2022, el secretario de infraestructura física del departamento de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión “Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia” con BPIN 2022003050092.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.
20. Que el artículo 158 de la Ley 2056 de 2020 determina los requisitos para aprobar proyectos de inversión con vigencias futuras de Asignaciones para la Inversión Regional 60%, determinando que “(...) Requerirán para su asunción de la previa

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050092, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

autorización proferida, por el respectivo Confis territorial o el órgano que haga sus veces, según las reglas definidas por los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 conservando el carácter bienal de los recursos”.

21. Que mediante acta N°34 del 25 de noviembre de 2022, el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, aprobó las vigencias futuras para el proyecto de inversión “Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia” con BPIN 2022003050092.

22. Que atendiendo al cronograma de ejecución definido en la MGA, el proyecto de inversión no supera el periodo de gobierno y por ende, no requiere declaratoria de importancia estratégica.

23. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

24. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que “(...), la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)”. Así mismo, dispone que “Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño”.

26. Que la Secretaría de Infraestructura Física propuso como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto “Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia al departamento de Antioquia.

27. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías -IGPR - publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño del departamento de Antioquia "es alto" con un puntaje de 75,3%.

28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

MBALLESTASM

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2022003050092, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Priorizar el proyecto de inversión “Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia” con BPIN 2022003050092.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión “Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia” con BPIN 2022003050092, por un valor total de treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve millones setenta y seis mil veintiocho pesos (\$34.999.076.028,00), con cargo a los recursos SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021052340022	“Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia”	Transporte	III	\$34.999.076.028
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%	12 meses		\$34.999.076.028
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$34.999.076.028

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupue stal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR-Asignación para la Inversión Regional 60%	2021-2022	\$5.249.861.404	2023-2024	\$29.749.214.624	2022-2023

ARTÍCULO 3º. Designar al departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física como entidad ejecutora del proyecto de inversión, “Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia” con BPIN 2022003050092, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$34.999.076.028	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Antioquia	Fuente	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%
		Valor Ejecución	\$31.669.810.931

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - BPIN 2022003050092, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Departamento de Antioquia	Fuente	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%
		Valor Interventoría	\$3.329.265.097
Municipios beneficiarios del proyecto			Uramita – Peque

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º. Comunicar el presente acto administrativo al departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, “Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia” con BPIN 2022003050092.

MBALLESTASM

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (6ZAN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA* - BPIN 2022003050092, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, con la expedición del presente acto administrativo, se entenderá aceptada la designación de ejecutor efectuada en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada Patiño - Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo - Subsecretaria de planeación SIF		
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó	David Andrés Ospina - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		11-11-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2022070007188

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS MEDIANTE LA
PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO DE UN TRAMO DE LA VÍA "SAN LUIS -CHOCO"
EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA" BPIN 2022056600044 FINANCIADO
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

MBALLESTASM

9250

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO DE UN TRAMO DE LA VÍA "SAN LUIS -CHOCO" EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA" BPIN 2022056600044 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías secundarias mediante la pavimentación en asfalto de un tramo de la vía San Luis -Choco en el municipio de San Luis, Antioquia" con BPIN 2022056600044, fue aprobado por valor total de dos mil novecientos ochenta y un millones trecientos cuarenta mil ciento treinta y nueve pesos (\$2.981.340.139), mediante Decreto Departamental N°2022070006099 del 19 de octubre de 2022.
12. Que se designó a la entidad Municipios Asociados de la Subregión de Embalses de los Rionegro - Nare – MASER como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías secundarias mediante la pavimentación en asfalto de un tramo de la vía San Luis - Choco en el municipio de San Luis, Antioquia", identificado con BPIN 2022056600044.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO DE UN TRAMO DE LA VÍA "SAN LUIS -CHOCO" EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA" BPIN 2022056600044 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

13. Que mediante oficio del 2 de diciembre de 2022, el municipio de San Luis en su calidad de entidad que viabilizó el proyecto, presentó al gobernador de Antioquia, solicitud de ajustes consistentes en "sustitución de fuentes de financiación", teniendo en cuenta las proyecciones presupuestales y el mayor recaudo, se cuenta con disponibilidad presupuestal. No obstante, no habrá disponibilidad inmediata hasta que los recursos sean incorporados.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de la variable d) "Fuentes de financiación: procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a la sustitución o inclusión de fuentes del Sistema General de Regalías o diferentes a estas (...)".
15. Que el párrafo 3 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022 señala que, en cualquier caso, el valor del proyecto deberá corresponder al inicialmente aprobado, estableciendo que la sustitución de fuentes se podrá realizar hasta antes de expedir el acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decrete el gasto con cargo a los recursos asignados.
16. Que el representante legal del municipio de San Luis, en su calidad entidad que presentó el proyecto, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
 - a) Solicitud de ajustes del 02 de diciembre de 2022 suscrita por el representante legal del municipio de San Luis.
 - b) Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
 - c) Certificado de impacto regional
17. Que mediante Resolución N°100-32-231 del 13 de diciembre de 2022, el representante legal del municipio de San Luis, emitió concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías secundarias mediante la pavimentación en asfalto de un tramo de la vía San Luis - Choco en el municipio de San Luis, Antioquia" con BPIN 2022056600044.
18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante Resolución N°100-32-231, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia la sustitución de fuentes de financiación del SGR.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO DE UN TRAMO DE LA VÍA "SAN LUIS -CHOCO" EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA" BPIN 2022056600044 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 indica que corresponde a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos de inversión "verificar que la aprobación de proyectos se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (...)".
20. Que verificando el flujo de caja, la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos determinó que la disponibilidad de caja correspondía a las asignaciones para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia.
21. Que en este sentido, se aprobará la sustitución de fuentes de Asignaciones Directas del departamento de Antioquia por Asignaciones para la Inversión Regional 60%; teniendo en cuenta que el proyecto de inversión requiere disponibilidad inmediata de recursos y el tramo de la vía a intervenir comprende uno de los corredores viales regionales más importantes de la localidad.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar un ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías secundarias mediante la pavimentación en asfalto de un tramo de la vía San Luis -Choco en el municipio de San Luis, Antioquia" con BPIN 2022056600044 aprobado mediante el Decreto departamental N° 2022070006099 del 19 de octubre de 2022, como se detalla a continuación:

D) Fuentes de Financiación. Sustitución de Fuentes							
Etapa	Tipo Entidad	Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Inversión	Departamento	Antioquia	Asignaciones directas	2022	\$2.400.000.000	\$ -	(\$2.400.000.000)
Inversión	Departamento	Antioquia	Asignación para la Inversión Regional 60%	2022	\$ -	\$2.400.000.000	\$2.400.000.000
Inversión	Municipios	San Luis	Propios	2022	\$571.340.139	\$571.340.139	\$ -
Inversión	Municipios	San Luis	Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2022	\$10.000.000	\$10.000.000	\$ -

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO DE UN TRAMO DE LA VÍA "SAN LUIS -CHOCO" EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA" BPIN 2022056600044 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Totales	\$2.981.340.139	\$2.981.340.139	\$	-
---------	-----------------	-----------------	----	---

SUSTITUCIÓN DE FUENTES			
TIPO DE RECURSO	AÑO	VALOR INICIAL	VALOR AJUSTADO
SGR – Asignaciones Directas	2022	\$2.400.000.000	0
SGR - Asignaciones para la inversión regional 60%	2022	\$0	\$2.400.000.000

ARTÍCULO 2º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramírez – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó	David Andrés Ospina – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		21-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2022070007189

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” BPIN 2019000040024 FINANCIADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza

MBALLESTASM

9249

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2019000040024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

7. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)"
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Barbosa - Concepción en el departamento de Antioquia" con BPIN 2019000040024, fue aprobado por valor total de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), mediante el Acuerdo N° 59 del 20 de septiembre de 2019 del OCAD Región Eje Cafetero.
12. Que el OCAD Regional Eje Cafetero designó al departamento de Antioquia como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Barbosa - Concepción en el departamento de Antioquia" con BPIN 2019000040024 y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.
13. Que el 28 de noviembre de 2022, el representante legal del departamento de Antioquia presentó solicitud de ajuste, avalada por la interventoría, con las razones técnicas, jurídicas y financieras; consistente en incrementar recursos al proyecto de inversión por valor de nueve mil doscientos cuatro millones quinientos seis mil seiscientos veinticinco pesos (\$9.204.506.625), como consecuencia de ajustes técnicos que afectaron de forma directa el componente financiero del proyecto y el presupuesto, tanto en costos directos como indirectos.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2019000040024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado", "incluir actividades nuevas" e "incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto".
15. Que el representante legal del departamento de Antioquia, en su calidad entidad ejecutora del proyecto, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
- a) Solicitud de ajustes del 28 de noviembre de 2022 suscrita por el representante legal del departamento de Antioquia y por la interventoría del contrato del proyecto.
 - b) Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
 - c) Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor: El proyecto no ha iniciado su proceso de contratación por lo tanto no cuenta con supervisor o interventor a cargo, asimismo, no se tienen ejecución física o financiera a la fecha, tal como se evidencia en el certificado anexo.
 - d) Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste:
 - ANEXO 1 Actas de modificación de cantidades de obra.
 - ANEXO 2 Actas de modificación de cantidades de interventoría.
 - ANEXO 3 Oficios soportes razones técnicas.
 - ANEXO 4 Actas reunión y comité para soporte razones técnicas.
 - ANEXO 5 Conceptos técnicos favorables obras extras.
 - ANEXO 6 CDP y RFC adiciones contratos.
 - Diseños entregados por la entidad de los muros
 - Ajuste al diseño geométrico
16. Que mediante el artículo 2 del Decreto 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.
17. Que mediante Resolución N° 2022060375359 del 6 de diciembre de 2022, el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia, emitió concepto de viabilidad

MBALLESTASM

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2019000040024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Barbosa - Concepción en el departamento de Antioquia" con BPIN 2019000040024.

18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante Resolución N° 2022060375359, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del incremento del valor del proyecto con ocasión del aumento o disminución del costo de las actividades existentes.
19. Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 indica que corresponde a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos de inversión "verificar que la aprobación de proyectos se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (...)".
20. Que, verificando el flujo de caja, la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos determinó que la disponibilidad de caja correspondía a recursos propios del departamento de Antioquia.
21. Que, en este sentido, se aprobará un incremento con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia, de nueve mil doscientos cuatro millones quinientos seis mil seiscientos veinticinco pesos (\$9.204.506.625), como consecuencia de ajustes técnicos que afectaron de forma directa el componente financiero del proyecto y el presupuesto, tanto en costos directos como indirectos.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar un ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Barbosa - Concepción en el departamento de Antioquia" con BPIN 2019000040024 aprobado mediante el mediante el Acuerdo N° 59 del OCAD Región Eje Cafetero, cómo se detalla a continuación:

VALOR INICIALMENTE APROBADO					
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor inicial aprobado	Valor aprobado ajuste
2019000040024	Mejoramiento de la vía Barbosa - Concepción en el departamento de Antioquia	Transporte	III	\$ 20.000.000.000	\$ 9.204.506.625
Fuentes			Valor		
Departamento de Antioquia - SGR			\$20.000.000.000		
Departamento de Antioquia- Recursos propios			\$ 9.204.506.625		

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2019000040024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

AJUSTE APROBADO		
Incremento en el valor del proyecto con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia del Sistema General de Regalías, correspondiente a nueve mil doscientos cuatro millones quinientos seis mil seiscientos veinticinco pesos (\$9.204.506.625), como consecuencia del incremento en el valor de las actividades.		
Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿El ajuste en costos permite mantener en términos de cantidad y calidad la entrega de los bienes y servicios incluidos en el proyecto?	SI
	¿cuenta el ajuste con los soportes y justificaciones que le permiten entender con claridad la razón del ajuste?	SI
	¿el ajuste efectuado mantiene el cumplimiento de los objetivos general y específicos y de los productos?	SI

Aumento del costo de las actividades existentes				
Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor aprobado ajuste 1	Cambio en el valor
Antioquia	Asignaciones para la inversión regional 60%	\$ 20.000.000.000	\$9.204.506.625	\$9.204.506.625
Totales		\$ 20.000.000.000	\$9.204.506.625	\$ 9.204.506.625

Discriminación de actividades:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar obras preliminares	\$ 1,401,816,943	\$970,578,313	-\$431,238,630
Realizar afirmado, sub – bases y bases granulares	\$2,049,279,722	\$ 3,183,075,197	\$ 1.133,795,475
Realizar transporte de materiales	\$ 1,507,098,800	\$3,840,311,990	\$2,333,213,190
Instalar acero y elementos metálicos	\$ 194,345,701	\$607,518,980	\$413,173,279
Realizar obras de concreto, morteros y obras varias	\$ 6,509,646,453	\$ 9,827,770,622	\$3,318,124,169
Realizar pavimentación con asfalto, pinturas, geotextiles y neoprenos	\$4,783,732,654	\$3,884,173,308	-\$ 899,559,346
Instalar señalización	\$ 175,307,621	\$ 249,326,400	\$ 74,018,779
PMT	\$10,120,328	\$ 15,180,492	-\$5,060,164
PMA	\$ 189,778,040	\$284,667,060	\$94,889,020
Realizar estabilizaciones	\$1,525,805,848	\$ 2,269,794,561	\$743,988,713
Realizar interventoría	\$ 1,636,516,464	\$ 2,316,854,590	\$680,338,126
Realizar caracterización vial	\$ 16,551,426	\$ 16,551,426	\$0
Items no previstos / Items de obra extra*	\$0	\$ 1.738,703,686	\$ 1.738,703,686
Totales	\$20,000,000,000	\$29,204,506,625	\$ 9,204,506,625

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2019000040024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

TIPO DE RECURSO	AÑO	VALOR INICIAL	VALOR AJUSTE	VALOR TOTAL
SGR - Asignaciones para la inversión regional 60%	2022	\$ 20,000,000,000		\$ 20,000,000,000
Recursos propios	2022		\$ 9,204,506,625	\$ 9,204,506,625
TOTALES		\$ 20,000,000,000	\$ 9,204,506,625	\$29,204,506,625

ARTÍCULO 2º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL SAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada Patiño – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó	David Andrés Ospina – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2022070007190

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO, ETAPA 1 MUNICIPIO DE
MARINILLA”– BPIN 2020054400058 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de

MBALLESTASM

9253

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO, ETAPA 1 MUNICIPIO DE MARINILLA" CON BPIN 2020054400058, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

7. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado, etapa 1 municipio de Marinilla" con BPIN 2020054400058, fue aprobado por valor total de ocho mil quinientos millones de pesos (\$8.500.000.000), mediante el decreto departamental 2022070006261 del 01 de noviembre de 2022.
12. Que se designó a la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla- SUMAR, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado, etapa 1 municipio de Marinilla" con BPIN 2020054400058 y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.
13. Que el 15 de diciembre de 2022, el gerente de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla- SUMAR, respaldado por el representante legal del municipio de Marinilla, presentó solicitud de ajuste, avalada por la interventoría, con las razones técnicas, jurídicas y financieras; consistente en incrementar recursos al proyecto de inversión por valor de mil cuatrocientos treinta millones doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$1.430.293.934).
14. Que la solicitud de ajuste previamente relacionada se presenta con el fin de tener un cierre financiero adecuado, debido a que varias actividades representativas, que cuentan con valores unitarios por debajo del mercado actual, presentan una diferencia importante que afecta el balance financiero. Así mismo, teniendo presente que algunos de los ítems del proyecto son importados, se da un aumento elevado de los precios por los cambios constantes en el dólar. Adicionalmente, se hace necesario aumentar el plazo de ejecución del proyecto a 10 meses, y por consiguiente se incrementan los

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO, ETAPA 1 MUNICIPIO DE MARINILLA" CON BPIN 2020054400058, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

gastos administrativos de los profesionales, lo que genera un aumento en el valor final del proyecto.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado", "incluir actividades nuevas" e "incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto", además de permitir "ampliar el horizonte de ejecución del proyecto" con el fin de dar cumplimiento con los objetivos del mismo.

16. el gerente de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla- SUMAR, respaldado por el representante legal del municipio de Marinilla, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

- a) Solicitud de ajustes del 15 de diciembre de 2022 suscrita por el gerente de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla- SUMAR, respaldado por el representante legal del municipio de Marinilla y por la interventoría del contrato del proyecto.
- b) Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
- c) Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor.
- d) Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste:
 - ANEXO 1 Cotización de insumos 1
 - ANEXO 2 Cotización de insumos 2
 - ANEXO 3 CDP del ajuste
 - ANEXO 4 Concepto técnico del ajuste

17. Que, mediante concepto técnico del 15 de diciembre de 2022, el Secretario de Obras Públicas del municipio de Marinilla, emitió concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado, etapa 1 municipio de Marinilla" con BPIN 2020054400058.

18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del incremento del valor del proyecto con ocasión del aumento o disminución del costo de las actividades existentes y la ampliación en el horizonte de ejecución del proyecto por 10 meses.

19. Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 indica que corresponde a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos de inversión "verificar que la aprobación de proyectos se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (...)".



MBALLESTASM

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO, ETAPA 1 MUNICIPIO DE MARINILLA" CON BPIN 2020054400058, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

20. Que, verificando la disponibilidad de recursos, el municipio de Marinilla, aporta CDP N° 1840, expedido el 07 de diciembre de 2022, por valor de mil cuatrocientos treinta millones doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$1.430.293.934) el cual fue verificado por la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos y se determinó que la disponibilidad de caja corresponde a recursos propios del municipio.
21. Que, en este sentido, se aprobará un incremento con cargo a recursos propios del municipio de Marinilla, de mil cuatrocientos treinta millones doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$1.430.293.934), como consecuencia de ajustes técnicos que afectaron de forma directa el componente financiero del proyecto y el presupuesto, tanto en costos directos como indirectos, así como la ampliación de horizonte temporal del proyecto de 7 a 10 meses, para dar cumplimiento a los objetivos del mismo.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar un ajuste al proyecto de inversión "Construcción de plaza de mercado, etapa 1 municipio de Marinilla" con BPIN 2020054400058 aprobado mediante el decreto departamental 2022070006261 del 01 de noviembre de 2022, cómo se detalla a continuación:

VALOR INICIALMENTE APROBADO					
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor inicial aprobado	Valor aprobado ajuste
2020054400058	Construcción de plaza de mercado, etapa 1 municipio de Marinilla	Transporte	III	\$ 8.500.000.000	\$1.430.293.934
Fuentes			Valor		
Departamento de Antioquia - SGR			\$3.500.000.000		
Municipio de Marinilla- Recursos propios			\$ 6.430.293.934		
AJUSTE APROBADO					
Incremento en el valor del proyecto con cargo a recursos propios del Municipio de Marinilla, correspondiente a mil cuatrocientos treinta millones doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$1.430.293.934), como consecuencia del incremento en el valor de las actividades.					
Adicionalmente la ampliación en el horizonte de ejecución del proyecto de 7 a 10 meses.					
Dimensión	Pregunta	Respuesta posible			
Ajustes al proyecto	¿El ajuste en costos permite mantener en términos de cantidad y calidad la entrega de los bienes y servicios incluidos en el proyecto?	SI			

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO, ETAPA 1 MUNICIPIO DE MARINILLA" CON BPIN 2020054400058, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	¿cuenta el ajuste con los soportes y justificaciones que le permiten entender con claridad la razón del ajuste?	SI
	¿el ajuste efectuado mantiene el cumplimiento de los objetivos general y específicos y de los productos?	SI

Aumento del costo de las actividades existentes				
Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor aprobado ajuste 1	Cambio en el valor
Antioquia	Asignaciones para la inversión regional 60%	\$3.500.000.000		0
Marinilla	Propios	\$5.000.000.000	\$1.430.293.934	\$1.430.293.934
Totales		\$ 8.500.000.000	\$1.430.293.934	\$9.930.293.934

Discriminación de actividades			
Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
1.1.1 Actividad 1: 42020502-Realizar preliminares	\$ 20.744.477	\$ 20.744.477	\$ 0
1.1.2 Actividad 2: 42020502-DESARROLLAR RETIROS Y DEMOLICIONES	\$ 37.905.613	\$ 37.905.613	\$ 0
1.1.3 Actividad 3: 42020502-REALIZAR EXCAVACIONES, ENTIBADOS Y LLENOS ESTRUCTURALES	\$ 340.281.023	\$ 365.495.730	\$ 25.214.707
1.1.4 Actividad 4: 42020502-REALIZAR COLOCACION DE CONCRETOS	\$ 205.764.420	\$ 228.764.683	\$ 23.000.263
1.1.5 Actividad 5: 42020502-CONSTRUIR ESTRUCTURAS METALICAS Y ACERO DE REFUERZO	\$ 3.661.087.190	\$ 3.682.637.629	\$ 21.550.439
1.1.6 Actividad 6: 42020502-INSTALAR PAVIMENTOS (SEÑALIZACION)	\$ 1.129.830	\$ 1.129.830	\$ 0
1.1.7 Actividad 7: 42020502-INSTALAR PISOS Y ENCHAPES	\$ 546.964.246	\$ 655.375.863	\$ 108.411.617
1.1.8 Actividad 8: 42020502-INSTALAR REDES ELECTRICAS E ILUMINACIÓN	\$ 784.308.457	\$ 791.648.530	\$ 7.340.073
1.1.9 Actividad 9: 42020502-REALIZAR ESPACIO PÚBLICO Y URBANISMO	\$ 38.357.169	\$ 56.229.290	\$ 17.872.121
1.1.10 Actividad 10: 42020502-REALIZAR INSTALACIONES HIDRAULICAS	\$ 345.257.753	\$ 349.605.957	\$ 4.348.204
1.1.11 Actividad 11: 42020502-INSTALAR RED CONTRA INCENDIOS	\$ 779.493.768	\$ 1.016.049.032	\$ 236.555.264
1.1.12 Actividad 12: 42020502-INSTALAR MAMPOSTERIA, REVOQUES Y PINTURA EXTERIORES E INTERIORES	\$ 166.432.729	\$ 261.648.910	\$ 95.216.181
1.1.13 Actividad 13: 42020502-INSTALAR CUBIERTAS Y CIELOS	\$ 427.335.757	\$ 563.115.109	\$ 135.779.352
1.1.14 Actividad 14: 42020502-INSTALAR CARPINTERIA, REJAS Y CERRAMIENTOS PERIMETRALES	\$ 449.886.456	\$ 1.119.432.687	\$ 669.546.231
1.1.15 Actividad 15: 42020502-INSTALAR MUROS DE CONTENCIÓN, TANQUES DE ALMACENAMIENTO	\$ 68.860.731	\$ 74.120.926	\$ 5.260.195
1.1.16 Actividad 16: 42020502-INSTALAR ELEMENTOS ESPECIALES	\$ 39.447.595	\$ 39.447.595	\$ 0
1.1.17 Actividad 17: 42020502-IMPLEMENTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	\$ 50.539.404	\$ 50.539.404	\$ 0
1.1.18 Actividad 18: 42020502-IMPLEMENTAR PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (PMT)	\$ 22.899.516	\$ 22.899.516	\$ 0

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO, ETAPA 1 MUNICIPIO DE MARINILLA" CON BPIN 2020054400058, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

1.1.19 Actividad 19: 42020502-IMPLEMENTAR PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN LA OBRA (PAPSO)	\$ 5.043.820	\$ 5.043.820	\$ 0
1.1.20 Actividad 20: 42020502-DESARROLLAR INTERVENTORÍA	\$ 476.611.079	\$ 556.810.365	\$ 80.199.286
1.1.21 Actividad 21: 42020502-IMPLEMENTAR PROVISIÓN PARA EL PAGO DE PRIMAS DE PÓLIZAS (GARANTÍAS)	\$ 31.648.967	\$ 31.648.967	\$ 0
	\$ 8.500.000.000	\$ 9.930.293.934	\$ 1.430.293.934

TIPO DE RECURSO	AÑO	VALOR INICIAL	VALOR AJUSTE	VALOR TOTAL
SGR - Asignaciones para la inversión regional 60%	2022	\$ 3.500.000.000		\$ 3.500.000.000
Recursos propios- municipio de Marinilla	2022	\$5.000.000.000	\$1.430.293.934	\$ 6.430.293.934
TOTALES		\$ 8.500.000.000	\$ 1.430.293.934	\$ 9.930.293.934

ARTÍCULO 2º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Claudia Milena Ramirez Mejía- Subdirectora Planeación Institucional Seguimiento a la Gestión.		
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación - SIF		
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070007191

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2022070004992 del 12/08/2022.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2022070004992 del 12 de agosto de 2022, se efectuó traslado del Directivo Docente – Rector Leandro Humberto Chacón Correa, identificado con cedula de ciudadanía 98.569.451 de la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz del Municipio de Santa Fe de Antioquia, para la Institución Educativa Bomboná del Municipio de Puerto Berrio Acto administrativo del cual se notificó el interesado el día 19 de agosto de 2022.

Por medio de comunicado radicado con radicado 2022010368026 del 30/08/2022 de 2022, el señor Leandro Humberto Chacón Correa, solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto 2022070004992 del 12 de agosto de 2022, por el cual se traslada para la institución Educativa Bomboná sede Bomboná del Municipio de Puerto Berrio, de igual manera solicita se retrotraigan las actuaciones conforme a lo expuesto en la parte motiva del escrito.

En los argumentos expuestos el recurrente señala que con el traslado efectuado se produce una desmejora en la parte laboral y familiar, indica que la entidad no motivó adecuadamente el acto administrativo con el cual se pretende realizar traslado, lo cual argumenta vulnera a un más sus derechos a la estabilidad laboral y familiar en la ejecución de las funciones.

Transcribe el recurrente la normatividad que regula los traslados no sujetos a proceso ordinario contenidos en el Decreto 520 de 2010, señalando que es claro que dicha normatividad determina las formas y modos de los traslados de docentes y directivos docentes, pero que, a su vez conforme con los parámetros de las altas cortes, estos deben estar sujetos a valoración y estudio con el fin de no vulnerar derechos fundamentales.

En tal sentido considera el recurrente que en su caso la Secretaría de Educación de Antioquia, no realizó un debido estudio, ya que no motivó adecuadamente el acto administrativo, vulnerando sus derechos laborales y a la unidad familiar, por lo cual solicita se efectúe evaluación del traslado y no se desmejoren las condiciones laborales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Leandro Humberto Chacón Correa, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de atender la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Puerto Berrio.

Así las cosas de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en razón de la necesidad de garantizar el servicio en la Institución Educativa Bomboná.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se tornan improcedentes los recursos de reposición y apelación presentado de manera subsidiaria y frente a este último recurso adicionalmente es de señalar que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la Secretaría de Educación no cuenta con superior jerárquico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por improcedentes

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el Directivo Docente – Rector Leandro Humberto Chacón Correa, identificado con cedula de ciudadanía 98.569.451, frente al Decreto 2022070004992 del 12 de agosto de 2022, que le efectúa traslado de la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz del Municipio de Santa Fe de Antioquia, para la Institución Educativa Bomboná del Municipio de Puerto Berrio, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Leandro Humberto Chacón Correa, identificado con cedula de ciudadanía 98.569.451, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Icael Profesional Universitaria		21/12/2022
Revisó:	Giovanna Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales		21/12/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		21/12/2022
Revisó	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		21.12.22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070007192

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2022010538926 del 12 de diciembre de 2022, el señor **CARLOS ARTURO LOPERA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70430841, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005998, ID Planta 2020007433, asignado a la Institución Educativa Nicolás Gaviria del municipio de Cañasgordas, Provisionalidad en vacante definitiva, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS ARTURO LOPERA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número **70430841**, para separarse del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005998, ID Planta 2020007433, asignado a la Institución Educativa Nicolás Gaviria del municipio de Cañasgordas, Provisionalidad en vacante definitiva, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

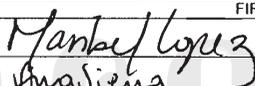
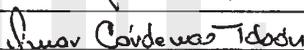
“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20/12/2022
Revisó y aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/12/2022
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		20/12/22
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		19/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2022070007193

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de **Directivo Docente Coordinador** en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

*Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

* El señor **JORGE ALIRIO CORTES HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.254.029**, se encontraba vinculado en Propiedad, como Directivo Docente Coordinador, en la Institución Educativa José María Bernal, Sede, Liceo José María Bernal - Sede Principal, del municipio de Caldas, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

* Mediante Registro civil de defunción, fue certificado con el número 2211152010985-3, el fallecimiento del señor **JORGE ALIRIO CORTES HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.254.029**, ocurrido el día 26 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante definitiva, a partir del día 26 de noviembre de 2022, el cargo de Directivo Docente Coordinador, que ocupaba el señor **JORGE ALIRIO CORTES HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.254.029** se encontraba vinculado en Propiedad, como Directivo Docente Coordinador, en la Institución Educativa José María Bernal, Sede, Liceo José María Bernal - Sede Principal,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

del municipio de Caldas, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

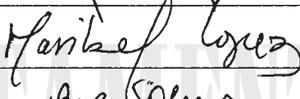
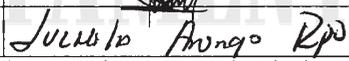
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales		19/12/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12.12.2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		12/12/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		07/12/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		06/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070007194

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2022010510989 del 25 de noviembre de 2022 la señora, **MARTHA RUBIELA LONDOÑO MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía **42.971.418**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Pbro. Julio Tamayo, Sede, Institución Educativa Pbro. Julio Tamayo - Sede Principal, del municipio de Carolina Del Príncipe, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de diciembre de 2022.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MARTHA RUBIELA LONDOÑO MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía **42.971.418**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Pbro. Julio Tamayo, Sede, Institución Educativa Pbro. Julio Tamayo - Sede Principal, del municipio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Carolina Del Príncipe, Población Mayoritaria, a partir del 30 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

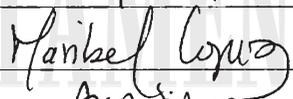
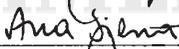
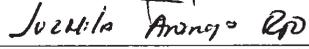
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora **MARTHA RUBIELA LONDOÑO MONROY**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asunto Legales		19/12/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12.12.2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		12/12/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		12/12/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070007195

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2022ER053647 del 26 de noviembre de 2022 el señor **LUIS EVELIO SALAZAR MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.150.497**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de aula, en el Nivel de Básica Primaria, Área Primaria, en la Institución Educativa Rural Hoyo Rico, Sede, Centro Educativo Rural Pontezuela, del municipio de Santa Rosa De Osos, Población Mayoritaria, **a partir del 1 de enero de 2023, como el 1 de enero de 2023 es domingo, se tomará la renuncia desde el día siguiente día hábil, o sea a partir del 2 de enero de 2023.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **LUIS EVELIO SALAZAR MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.150.497**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de aula, en el Nivel de Básica Primaria, Área Primaria, en la Institución Educativa Rural Hoyo Rico, Sede, Centro Educativo Rural Pontezuela, del municipio de Santa Rosa De Osos, Población Mayoritaria, **a partir del 1 de enero de 2023,**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

como el 1 de enero de 2023 es domingo, se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a patir del 2 de enero de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

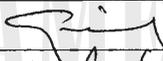
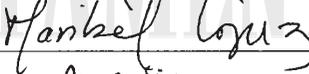
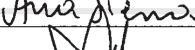
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor **LUIS EVELIO SALAZAR MOLINA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales		19/12/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12-12-2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		12/12/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		12/12/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070007196

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2022ER053453 del 25 de noviembre de 2022 el señor **JAIME LEON BLANDON VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.530.782**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Del Magdalena Medio, Sede, Institución Educativa Escuela Normal Superior Del Magdalena Medio - Sede Principal, del municipio de Puerto Berrio, Población Mayoritaria, **a partir del 9 de enero de 2023, como el 9 de enero de 2023 es festivo, se tomará la renuncia desde el día siguiente día hábil, o sea a partir del 10 de enero de 2023.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **JAIME LEON BLANDON VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.530.782**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Del Magdalena Medio, Sede,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Institución Educativa Escuela Normal Superior Del Magdalena Medio - Sede Principal, del municipio de Puerto Berrio, Población Mayoritaria, **a partir del 9 de enero de 2023, como el 9 de enero de 2023 es festivo, se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 10 de enero de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.

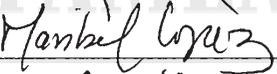
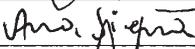
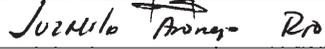
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor **JAIME LEON BLANDON VILLA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales		19/12/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12.12.2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		12/12/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		12/12/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070007197

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Directivo Docente Coordinador, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2022010500356 del 21 de noviembre de 2022 el señor **GUILLERMO ALIRIO CORREA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.097.164**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Directivo Docente - Coordinador, en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, Sede, Institución Educativa Instituto Técnico Industrial Simona Duque - Sede Principal, del municipio de Marinilla, Población Mayoritaria, **a partir del 10 de enero de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **GUILLERMO ALIRIO CORREA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.097.164**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente - Coordinador, en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, Sede, Institución Educativa Instituto Técnico Industrial Simona Duque - Sede Principal, del municipio de Marinilla, Población Mayoritaria, **a partir del 10 de enero de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

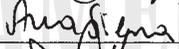
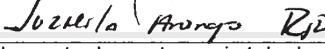
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor **GUILLERMO ALIRIO CORREA HENAO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales		19/12/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12/12/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		12/12/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		12/12/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070007198

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2022010516783 del 29 de noviembre de 2022 el señor **AGUSTIN ACEVEDO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.634.079**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Atanasio Girardot, Sede, Colegio Municipal Atanasio Girardot - Sede Principal, del municipio de Girardota, Población Mayoritaria, **a partir del 10 de enero de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **AGUSTIN ACEVEDO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.634.079**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Atanasio Girardot, Sede, Colegio Municipal Atanasio Girardot - Sede Principal, del municipio de Girardota, Población Mayoritaria, **a partir del 10 de enero de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

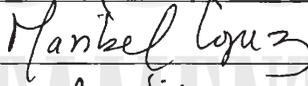
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor **AGUSTIN ACEVEDO VASQUEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales		19/12/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12.12.2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		12/12/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		12/12/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070007199

Fecha: 22/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2022010511240 del 25 de noviembre de 2022 el señor **JAIRO ANIBAL MESA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.439.704**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Pbro. Julio Tamayo, Sede, Institución Educativa Pbro. Julio Tamayo - Sede Principal, del municipio de Carolina Del Príncipe, Población Mayoritaria, **a partir del 16 de enero de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **JAIRO ANIBAL MESA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.439.704**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Pbro. Julio Tamayo, Sede, Institución Educativa Pbro. Julio Tamayo - Sede Principal, del municipio de Carolina Del Príncipe, Población Mayoritaria, **a partir del 16 de enero de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

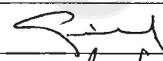
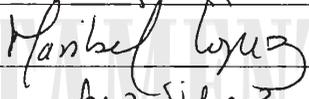
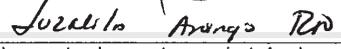
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor **JAIRO ANIBAL MESA JARAMILLO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales		19/12/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12.12.2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		12/12/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		12/12/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
